Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL Restitución Rad. 680013103004-2022-00005-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

1. De conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, por no solicitarse en el presente asunto el decreto de medidas cautelares previas, se requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del artículo 6°, que impone: *"…al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

KVAC

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f919016c39a735186124002a5287e5a1e6e6c8d96754fb18ec867ff411ca870**
Documento generado en 17/02/2022 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica